



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000166-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 4 de setiembre de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, los Informes N° 001039-2023-DSFL/MC e Informe N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000190-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se identificó intervenciones en la arquitectura de piedra, empleando concreto para la reintegración de los elementos, lo cual se estaría empleando para ser usado como corrales de toros de lidia; lo cual daña las evidencias arqueológicas. Asimismo, se identificó una estructura de material noble al interior del sitio arqueológico, la misma que estaría siendo empleada como servicio higiénico.

Factores naturales

El sitio está afectado por el intemperismo, la vegetación natural que la cubre en gran parte y que atrae humedad, colapso de muros.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001039-2023/DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, recaída en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000190-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 03 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código 516-INC-PETT-2006, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO ARCOPUNKU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.50	121°18'19"	371931.3010	8657395.2343
2	2-3	104.74	155°22'58"	372060.3521	8657448.2114
3	3-4	84.19	136°59'20"	372165.0112	8657444.0107
4	4-5	55.51	160°49'39"	372224.2199	8657384.1586
5	5-6	197.28	124°1'2"	372248.1351	8657334.0597
6	6-7	190.77	175°18'23"	372148.1105	8657164.0118
7	7-8	56.77	83°6'31"	372038.2565	8657008.0423
8	8-9	186.68	162°29'6"	371996.1025	8657046.0641
9	9-1	190.55	140°34'42"	371901.5376	8657207.0182

Datum: WGS84

Zona: 18 Sur

Área: 9.5711 ha

Perímetro: 1,205.99 m

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001039-2023-DSFL/MC, Informe N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° 516-INC-PETT-2006; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Muro de señalización en la parte central de la muralla e hitos.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Demoler y retirar las estructuras de material noble (baño) ubicada al interior del sitio. Retirar puertas, portones y maderos que componen el corral de toros y que son ajenos al sitio arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Lorenzo de Quinti, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001039-2023-DSFL/MC, Informe N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000190-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° 516-INC-PETT-2006 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 03 de Octubre del 2023

INFORME N° 000190-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia Huarochirí y departamento de Lima, para la determinación de Protección Provisional.

Referencia : PROVEIDO N° 007100-2023-DGPA/MC (07SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 0011165-2023/DGDP/MC de fecha 05 de setiembre de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000056-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 001039-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por la Licenciada María Alejandra Rengifo Chunga, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000199-2023/DSFL-MDR/MC el Sitio Arqueológico Arcopunku se tiene que el sitio cuenta con el plano N° 516 – INC – PETT – 2006 que establece un área de 9.5711 ha y un perímetro de 1,205.99 m.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de San Lorenzo de Quinti en la provincia de Huarochiri, se encuentra dentro del Tipo 2, en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el



ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2023 elaborado por la Licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Arcopunku, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se identificó intervenciones en la arquitectura de piedra, empleando concreto para la reintegración de los elementos, lo cual se estaría empleando para ser usado como corrales de toros de lidia; lo cual daña las evidencias arqueológicas. Asimismo, se identificó una estructura de material noble al interior del sitio arqueológico, la misma que estaría siendo empleada como servicio higiénico.

Factores naturales

El sitio está afectado por el intemperismo, la vegetación natural que la cubre en gran parte y que atrae humedad, colapso de muros.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Maria Alejandra Rengifo Chunga, precisa en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de setiembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
Señalización:	x	Muro de señalización en la parte central de la muralla e hitos.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Demoler y retirar las estructuras de material noble (baño) ubicada al interior del sitio. Retirar puertas, portones y maderos que componen el corral de toros y que son ajenos al sitio arqueológico.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001039-2023-DSFL/MC e Informe N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 18:43:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001039-2023-DSFL/MC

A : ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia Huarochirí y departamento de Lima, para la determinación de Protección Provisional.

Referencia : INFORME N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC (06SEP2023)
PROVEIDO N° 005679-2023-DSFL/MC (05SEP2023)
MEMORANDO N° 001165-2023/DGDP/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 04.09.2023, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° 516 – INC – PETT – 2006, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 95,711 m² (9.5711 ha)
- **Perímetro:** 1,205.99 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 371999.14 E / 8656970.18 N





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

SITIO ARQUEOLÓGICO ARCOPUNKU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.50	121°18'19"	371931.3010	8657395.2343
2	2-3	104.74	155°22'58"	372060.3521	8657448.2114
3	3-4	84.19	136°59'20"	372165.0112	8657444.0107
4	4-5	55.51	160°49'39"	372224.2199	8657384.1586
5	5-6	197.28	124°1'2"	372248.1351	8657334.0597
6	6-7	190.77	175°18'23"	372148.1105	8657164.0118
7	7-8	56.77	83°6'31"	372038.2565	8657008.0423
8	8-9	186.68	162°29'6"	371996.1025	8657046.0641
9	9-1	190.55	140°34'42"	371901.5376	8657207.0182

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000199-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Se remite Informe de inspección al Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia Huarochirí y departamento de Lima, para la determinación de Protección Provisional

Referencia : PROVEIDO N° 005679-2023-DSFL/MC (05SEP2023)
MEMORANDO N° 001165-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Arcopunku presenta una delimitación referencial realizada en el marco del Convenio del Instituto Nacional de Cultura y el Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, elaborada el 2006, con el plano N° 516 – INC – PETT – 2006 que establece un área de 9.5711 ha y un perímetro de 1,205.99 m

Mediante Hoja de Elevación N° 000056-2023/DCS/MC del 04.09.2023 se adjunta el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 04.09.2023, elaborado por la Lic. María Alejandra Rengifo, arqueóloga de la Dirección de Control y Supervisión, solicitando determinar la protección provisional.

Mediante Memorando N° 0001165-2023-DGDP/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio solicita a la DGPA la atención del procedimiento.

II. Descripción general del MAP:

Se trata de los restos de un asentamiento con arquitectura en la cima de un cerro sin nombre. Se observaron restos de muros conformando recintos ortogonales, algunos aún con su techo de piedra y tierra (uno del tipo *kullpi*), terrazas y murallas en diferentes partes del perímetro del sitio. Uno de estos tramos de muralla tiene un vano de acceso (entrada) en forma de arco, de allí proviene el nombre del sitio ya que *punku* en quechua es puerta. Todos los elementos constructivos presentes están



construidos con piedras angulosas de cerro unidas con mortero de barro a una o doble hilera. La técnica constructiva es la albañilería, no se observaron restos de enlucido en los paramentos ni pisos de barro. El sitio está destruido por el intemperismo y la vegetación natural no permite una buena visibilidad del diseño del asentamiento.

III. Afectaciones del BIP

De acuerdo al Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC se reportan las siguientes afectaciones:

- Se identificó intervenciones en la arquitectura de piedra, empleando concreto para la reintegración de los elementos, lo cual se estaría empleando para ser usado como corrales de toros de lidia; lo cual daña las evidencias arqueológicas.
- Asimismo, se identificó una estructura de material noble al interior del sitio arqueológico, la misma que estaría siendo empleada como servicio higiénico.

IV. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el "Sitio Arqueológico Arcopunku", presenta una alteración de su arquitectura al ser usada algunas estructuras para la crianza de toros. Por otro lado, se ha construido un recinto de material noble para ser utilizado como baño.

En ese sentido, cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural o riesgo inminente al Patrimonio. Siendo que, en el presente caso, la alteración de la evidencia y ocupación moderna afecta y causa un riesgo inminente al bien arqueológico.*

Por lo que, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Arcopunku", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° 516 – INC – PETT – 2006 con los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Zona: 18 Sur

Área: 95,711 m² (9.5711 ha)

Perímetro: 1,205.99 m

Coordenadas de referencia: 371999.14 E / 8656970.18 N



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

SITIO ARQUEOLÓGICO ARCOPUNKU					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.50	121°18'19"	371931.3010	8657395.2343
2	2-3	104.74	155°22'58"	372060.3521	8657448.2114
3	3-4	84.19	136°59'20"	372165.0112	8657444.0107
4	4-5	55.51	160°49'39"	372224.2199	8657384.1586
5	5-6	197.28	124°1'2"	372248.1351	8657334.0597
6	6-7	190.77	175°18'23"	372148.1105	8657164.0118
7	7-8	56.77	83°6'31"	372038.2565	8657008.0423
8	8-9	186.68	162°29'6"	371996.1025	8657046.0641
9	9-1	190.55	140°34'42"	371901.5376	8657207.0182

V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RENGIFO CHUNGA, MARÍA ALEJANDRA				
R.N.A. N°	CR -0968 / COARPE N° 041368				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 15	MES 06	AÑO 2023	HORA DE INICIO:	13:00
				HORA DE CULMINACIÓN:	16:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	04	09	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RENGIFO CHUNGA Maria Alejandra FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.09.2023 15:58:21 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUAROCHIRÍ
Distrito / Localidad:	SAN LORENZO DE QUINTI
Coordenada(s) referencial(es):	371999.14 m E– 8656970.18 m S
Acceso / vías:	Se accede al sitio por la Carretera a Huarochirí hasta dicho centro poblado de donde se sigue por el desvío hacia el centro poblado San Lorenzo de Quinti. De allí se debe seguir por caminos de herradura y senderos peatonales para ascender por los cerros que están al este de dicho centro poblado, sobre el canal de riego que es la frontera agrícola, hasta dar la vuelta al cerro Yanacocha hasta llegar al sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	x		Muros de piedra, recintos ortogonales, murallas
1.2	Cerámica		x	
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		x	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Arcopunku		
b)	Descripción del MAP	Se trata de los restos de un asentamiento con arquitectura en la cima de un cerro sin nombre. Se observaron restos de muros conformando recintos ortogonales, algunos aún con su techo de piedra y tierra (uno del tipo <i>kullpi</i>), terrazas y murallas en diferentes partes del perímetro del sitio. Uno d estos tramos de muralla tiene un vano de acceso (entrada) en forma de arco, de allí proviene el nombre del sitio ya que <i>punku</i> en quechua es puerta. Todos los elementos constructivos presentes están contruidos con piedras angulosas de cerro unidas con mortero de barro a una o doble		



		hilara. La técnica constructiva es la albañilería, no se observaron restos de enlucido en los paramentos ni pisos de barro. El sitio está destruido por el intemperismo y la vegetación natural no permite una buena visibilidad del diseño del asentamiento.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X				Se identificó intervenciones en la arquitectura de piedra, empleando concreto para la reintegración de los elementos, lo cual se estaría empleando para ser usado como corrales de toros de lidia; lo cual daña las evidencias arqueológicas. Asimismo, se identificó una estructura de material noble al interior del sitio arqueológico, la misma que estaría siendo empleada como servicio higiénico, lo
Factores naturales	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X				El sitio está afectado por el intemperismo, la vegetación natural que la cubre en gran parte y que atrae humedad, colapso de muros.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En las imágenes que presenta la plataforma de Google Earth para Julio 2019, el sitio arqueológico no mostraba modificación en su terreno, conservando su originalidad; sin embargo, a la fecha de la inspección, se ha modificado en un 5% las estructuras de piedra, las mismas que ha sido reconstruidas y completadas para elevar los muros y cerrar ambientes para crear corrales de toros de lidia. Asimismo, se ha construido estructuras de material noble para ser empleadas como servicios higiénicos; y otras estructuras al límite de la poligonal, poniendo en riesgo el sitio arqueológico.				
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones, el avance de las obras privadas puede ocasionar la pérdida de arquitectura, tal como se aprecia en el sector noreste del sitio arqueológico donde se ha construido estructuras para vivienda.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Plano propuesto: PP-516-INC-PETT-2006

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		



- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Muro de señalización en la parte central de la muralla e hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Demoler y retirar las estructuras de material noble (baño) ubicada al interior del sitio. Retirar puertas, portones y maderos que componen el corral de toros y que son ajenos al sitio arqueológico.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 01: Vista de la imagen de Google Earth del año 2019, donde no se aprecia cambios en el área que se solicita protección provisional para el Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima



Foto 02: Vista de la imagen de Google Earth del año 2021, donde se aprecia los cambios en el sector noreste del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima



Foto 03: vista de la estructura de material noble para ser empleada como baño al interior del Sitio Arqueológico Arcopunku, ubicado en el distrito de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.



Foto 04: vista de la estructura de piedra reconstruída sin autorización, empleando concreto para asegurar los materiales constructivos.



Foto 05: vista de la estructura de piedra reconstruída sin autorización, empleando concreto para asegurar los materiales constructivos y colocando puertas para usarlo como corral de toros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

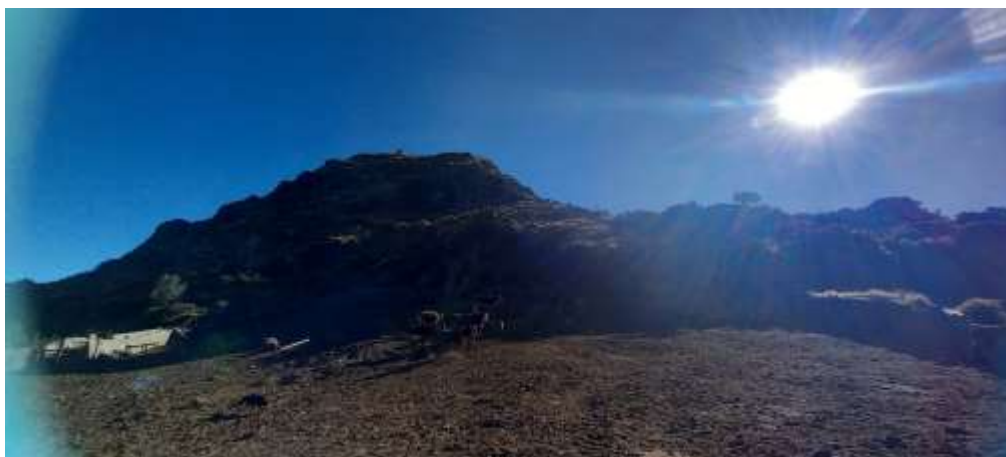


Foto 06: vista del corral de toros, haciendo uso de las estructuras de piedra del Sitio Arqueológico Arcopunku.

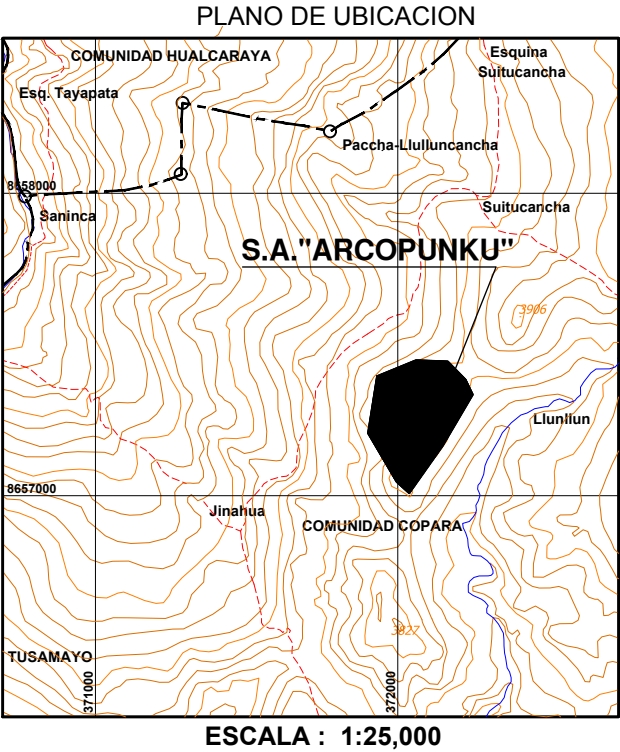
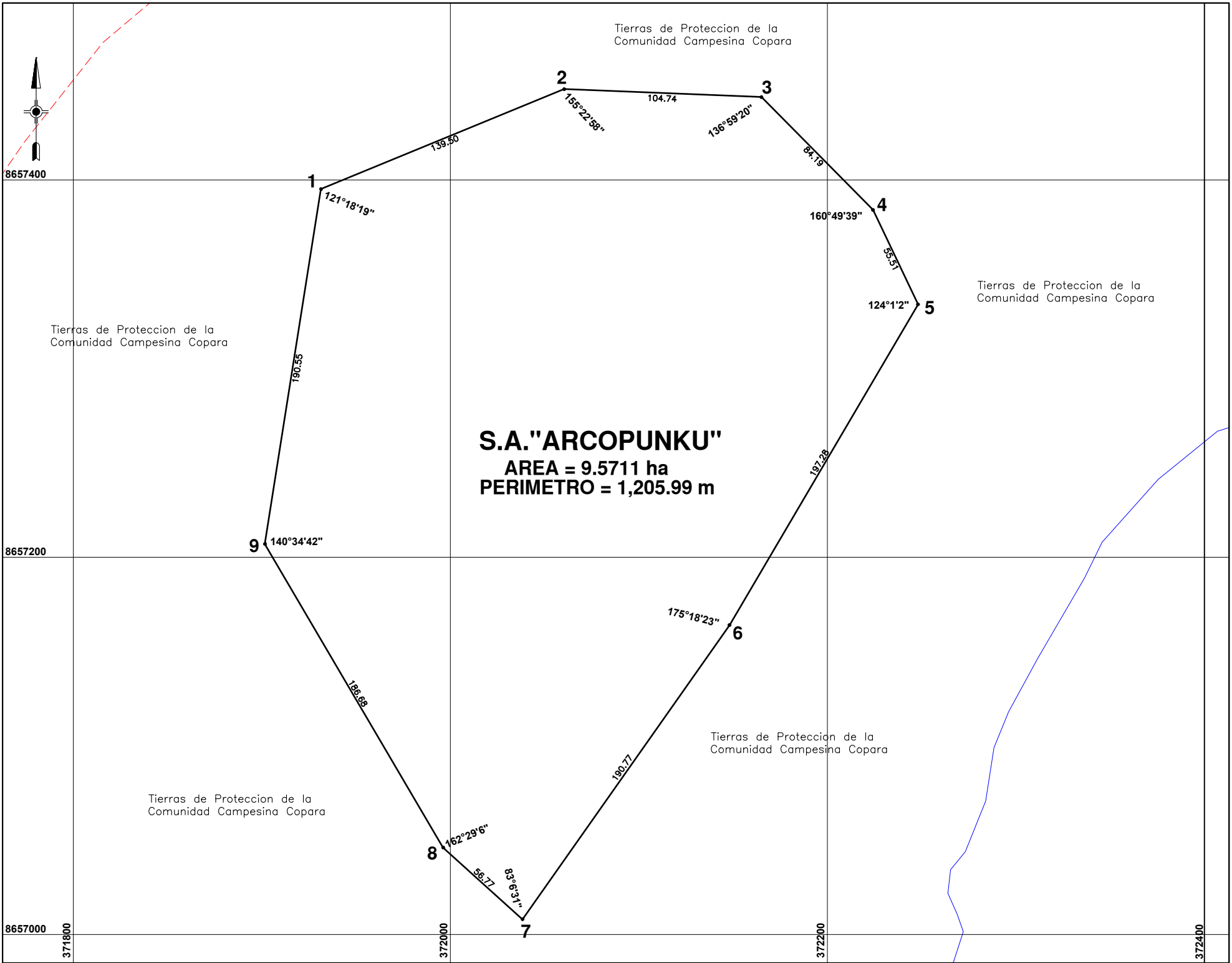


Foto 07: vista del corral de toros y los materiales precarios empleados al interior del Sitio Arqueológico Arcopunku, distrito San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RENGIFO
CHUNGA Maria Alejandra FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04.09.2023 15:59:04 -05:00



CUADRO TECNICO DEL S.A. "ARCOPUNKU"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	139.50	121°18'19"	371931.3019	8657395.2343
2	2-3	104.74	155°22'58"	372060.3521	8657448.2114
3	3-4	84.19	136°59'20"	372165.0112	8657444.0107
4	4-5	55.51	160°49'39"	372224.2199	8657384.1586
5	5-6	197.28	124°1'2"	372248.1351	8657334.0597
6	6-7	190.77	175°18'23"	372148.1105	8657164.0118
7	7-8	56.77	83°6'31"	372038.2565	8657008.0423
8	8-9	186.68	162°29'6"	371996.1025	8657046.0641
9	9-1	190.55	140°34'42"	371901.5376	8657207.0182
AREA		9.5711 ha			
PERIMETRO		1,205.99 m			
CENTROIDE			ESTE (X) : 372060.0989		
			NORTE (Y) : 8657264.4431		

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

PARA PRESERVAR, PROTEGER Y REGISTRAR LAS ZONAS Y SITIOS ARQUEOLOGICOS

PLANO PERIMETRICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO "ARCOPUNKU"

DEPARTAMENTO: LIMA	PROVINCIA: HUAROCHIRI
DISTRITO: SAN LORENZO DE QUINTI	COMUNIDAD CAMPESINA: COPARA
ESCALA: 1: 2,500	FECHA: OCTUBRE 2006

DATUM: PSAD56 PROYECCION: UTM ZONA: 18S	AREA : 9.5711 ha
CENTROIDE : ESTE (X) : 372060.0989 NORTE (Y) : 8657264.4431	PERIMETRO: 1,205.99 m

Arql. Responsable: LIC. ALCIDES ALVAREZ VERA	CODIGO DE PLANO: 516-INC-PETT-2006
Resp. Levantamiento: ING. RICARDO BACA RUEDA	CODIGO DE SITIO:
Resp. de Dibujo: EDWIN CONDORI CHARA	